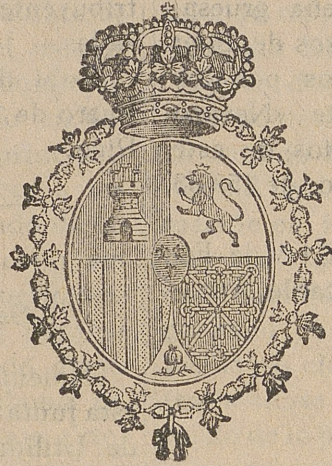


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 803

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Fomento

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo oficial de Verificador de Contadores Eléctricos de esta provincia don Ladislao Aparicio Fernández, nombrado para el mismo por Real orden del Ministerio del Trabajo de fecha 25 de Enero último, quedando instalada la oficina en la calle de Gamazo, 23, principal.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Febrero de 1927.

El Gobernador civil,
José Más

Núm. 761

Sección provincial de Pósitos.

PROVIDENCIA

Señalado por esta Sección y aprobado por la Dirección General de Acción Social Agraria, el contingente que a los Pósitos de la misma corresponde satisfacer

por el movimiento habido en sus capitales durante el año 1926, a continuación se relaciona lo que a cada uno corresponde pagar y se hace público a fin de que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, puedan los administradores formular las reclamaciones que consideren pertinentes en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente, previniéndoles que una vez transcurrido, se declarará reconocido el contingente fijado y no se admitirán ninguna de aquéllas.

Pósitos.

	Pesetas
Adalia	140'25
Aguasal	149'25
Aguilar de Campos	70'75
Almenara de Adaja	64'30
Amusquillo	117'50
Bahabón	155
Becilla de Valderaduey	99'60
Bercero	104'75
Bobadilla del Campo	109'35
Bustillo de Chaves	100'50
Campaspero	108
Camporredondo	52'25
Canalejas de Peñafiel	123'05
Canillas de Esgueva	89'25
Casasola de Arión	224'50
Castrejón	156
Castrillo de Duero	79'95
Castrillo Tejeriejo	30'20
Castroverde de Cerrato	157'25
Ceinos de Campos	98'40
Cigales	312'50
Coceces del Monte	125
Corrales de Duero	18'95
Cuenca de Campos	183'50
Encinas de Esgueva	117
Fombellida	217'25

	Pesetas
Fompedraza	90'70
Fontihoyuelo	110'10
Fresno el Viejo	767
Fuente el Sol	62'45
Fuente Olmedo	88
Gallegos de Hornija	90'35
Geria	103
Gomeznarro	114'75
Herrin de Campos	274'95
Laguna de Duero	222'10
Langayo	76'55
Lomoviejo	110
Manzanillo	51'30
Matapozuelos	149
Mayorga de Campos	20'90
Medina de Rioseco	150'25
Megeces	77'40
Melgar de arriba	33
Melgar de abajo	104'50
Monasterio de Vega	98'15
Montealegre	139'05
Montemayor de Pililla	325
Mucientes	117'75
Muriel de Zapardiel	147'05
Palazuelo de Vedija	143
Pedrajas San Esteban	277'50
Peñafiel	63
Peñaflor de Hornija	22'30
Pesquera de Duero	292'10
Piña de Esgueva	71
Piñel de abajo	133'50
Piñel de arriba	77'70
Pobladura de Sotiedra	90'55
Portillo	182'05
Pozuelo de la Orden	67'75
Puras	88
Quintanilla de abajo	124
Quintanilla de arriba	104'35
Quintanilla Trigueros	51'70
Rábano	133'75
Ramiro	138
Roales	99'25
Robladillo	76'30
Saelices de Mayorga	84'80

	Pesetas
San Martín de Valvení	77'20
San Miguel del Arroyo	118'75
San Miguel del Pino	166'40
San Pablo la Moraleja	108
San Pelayo	95'90
San Salvador	90'60
Santiago del Arroyo	37'45
Santibáñez Valcorba	101'10
Santovenia de Pisuerga	62'50
San Vicente del Palacio	115
Simancas	151'75
Tiedra	427'50
Torre de Esgueva	137'50
Torre de Peñafiel	43'15
Torrescárcela	98'35
Tordesillas	172'15
Traspinedo	70'10
Trigueros del Valle	78'20
Unión de Campos (La)	72
Valdearcos de la Vega	65'50
Valdestillas	100'45
Valdunquillo	73'55
Vega de Ruiponce	498'05
Vega de Valdetrongo	132'20
Viloria del Henar	70'95
Villacarralón	187'25
Villacid de Campos	338'50
Villafrades de Campos	255'75
Villalar de los Comuneros	114'45
Villalba de los Alcores	278'60
Villalba de la Loma	183'30
Villamuriel de Campos	194'15
Villán de Tordesillas	101'40
Villanueva la Condesa	87'85
Villasexmir	66'80
Villavellid	142'50
Villavieja del Cerro	153'20

Suma total 14.316'25

Valladolid, 10 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Núm. 749

Llano de Olmedo

Con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y pliegos de condiciones correspondientes, se celebrará el día 19 del actual, a las once horas, ante esta Alcaldía, la primera subasta para el aprovechamiento de 5.895 me-

tros cúbicos de madera y 7.360 metros cúbicos de leña gruesa, procedentes de 33 trozos de pino y 10 pinos derribados por los vientos en el monte «Navazo Grande», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de 153'38 pesetas.

Llano de Olmedo, a 1.º de Febrero de 1927.—El Alcalde, Anastasio Gómez.

Núm. 647

MEDINA DE RIOSECO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Enero, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Trigo	Q. m.	47'70	»	0'70	»
Harina	»	57'00	»	0'50	»
Salvado panadero	»	21'00	»	»	»
Aceite de oliva	Kilo	2'45	»	»	»
Bacalao	»	2'40	»	»	»
Arroz	»	1'00	»	»	»
Judías	»	1'10	»	0'10	»
Garbanzos	»	1'50	»	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'80	»	»	»
Tocino	»	3'00	»	0'20	»
Carne de vaca (s. h.)	»	5'00	»	»	»
Idem de cordero	»	3'50	»	»	»
Idem de cerdo	»	5'00	»	»	»
Huevos	Ciento	25'00	»	»	10'00
Leche	Litro	0'55	»	»	»
Alfalfa henificada	Q. m.	20'00	»	»	»
Heno	»	15'00	»	»	»

Medina de Rioseco, 2 de Febrero de 1927.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 771

Monasterio de Vega

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al primer trimestre del año 1927, tendrá lugar en esta localidad el día 15 del actual en la Casa Consistorial por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de Vega, 10 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Ildefonso García.

Núm. 756

Peñaflor de Hornija

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes de esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea exa-

minado por los que lo crean oportuno y hagan los reparos pertinentes ante esta Comisión municipal permanente.

Peñaflor de Hornija, 8 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Teodoro Sánchez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Medina de Rioseco. San Pelayo.

Núm. 736

Rubí de Bracamonte

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio natural de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se

estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Rubí de Bracamonte, 31 de Enero de 1927.—El Alcalde, Félix Rico.

Núm. 751

Sardón de Duero

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al año de 1927, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Sardón de Duero, a 8 de Febrero de 1927.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Daniel Gaité.

Núm. 139

Siete Iglesias de Trabancos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actual domicilio o residencia también se desconoce, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, y hora de las once de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibi-

bidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Siete Iglesias de Trabancos, 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Ceferino Benito.

Mozos que se citan

Hermenegildo Alonso Belloso, hijo de José y de Melitona; Victorio Alonso Martín, hijo de Felipe y de Romualda; Leonardo Barbadillo Calderón, hijo de Jesús y de Petra; Polonio González Reguero, hijo de Luis y de Dolores; Hilarión Guerras Bergaz, hijo de Pedro y de Micaela; Sergio Lucas Aguado, hijo de Claudio y de Segunda; Pablo Martín Valencia, hijo de Manuel y de Valeriana; Germán Poncela Vegas, hijo de Zoilo y de Teresa; Pedro San Juan Hernández, hijo de Sebastián y de Melitona.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Aldeamayor de San Martín, respecto del mozo Máximo Velasco López, hijo de León y de Julia.

El de Berceruelo, respecto del mozo Marciano García Casado, hijo de Ovidio y de Domicia.

El de Boecillo, respecto de los mozos Feliciano Lozano Sanz, hijo de Mateo y de Catalina, y Pablo Rodríguez de Pie, hijo de Gregorio y de Petra.

El de Palazuelo de Vedija, respecto del mozo Antonio Martín Escudero, hijo de Antonio y de Agrícola.

Núm. 738

Velascálvaro

La lista electoral formada por este Ayuntamiento de todos los individuos que durante el año de 1927 tienen voto para Compromisario, en las elecciones de Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se estimen oportunas.

Velascálvaro, a 5 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Teodosio Lozano.

Núm. 739

Velascálvaro

Terminadas las listas de altas y bajas para la rectificación del padrón de habitantes de este término, se hallan expuestas al público durante el plazo de quince días, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Velascálvaro, 5 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Teodosio Lozano.

Núm. 752

Villafranca de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1927, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Pamparacuatro.
» Nicasio Estévez
» Pascasio Rodríguez
» Clodoaldo Hernández

Parte personal

D. Julián Hernández
» Esteban Gutiérrez
» Emiliano López
» Ildefonso Rivero

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de ocho días, puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafranca de Duero, a 8 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Pedro Fonseca.

Núm. 775

Villanubla

Don Edmundo González, Alcalde constitucional de este término municipal de Villanubla.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del actual año de 1927, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 18 y 19 de Febrero desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza volunta-

ria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Marzo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villanubla, 10 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Edmundo González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 717

PEÑAFIEL

Don Alfredo Cañete y Valero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Peñafiel, interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado, bajo el número 38 de 1926, a instancia de don Mariano Román Gil, vecino que fué de Pesquera de Duero, y en la actualidad de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, representado por el Procurador don Fernando Pérez Montes, contra doña Gabriela Rodríguez Acebes, y el señor Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre en sentido legal al primero para litigar, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a uno de Febrero de mil novecientos veintisiete, el señor don Antonio Manuel del Fraile, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y examinado el incidente de la pobreza solicitada por don Mariano Román Gil, vecino de Pesquera de Duero, y hoy residente en Nava de la Asunción, provincia de Segovia, y representado por el Procurador señor Pérez Montes, para entablar reclamación en juicio declarativo sobre pago de cantidades, contra doña Gabriela Rodríguez Acebes, mayor de edad, viuda, sin oficio especial, de la expresada vecindad de Pesquera, en cuyos autos también ha sido parte el señor liquidador del Impuesto

de Derechos Reales de este Partido, en representación del señor Abogado del Estado, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a don Mariano Román Gil, para promover reclamación en juicio declarativo sobre pago de cantidades contra doña Gabriela Rodríguez Acebes, gozando de los beneficios que a los de su clase otorga la ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y en tiempo los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y por la condición de rebeldía de la demandada, notifíquese esta resolución en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, si por la parte contraria no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio M. del Fraile, rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, Secretario sustituto, de que doy fe. En Peñafiel, a uno de Febrero de mil novecientos veintisiete. Ante mí: Alfredo Cañete, rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma a referida demandada constituida en rebeldía, con el V.º B.º de S. S.ª expido el presente que firmo en Peñafiel, a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Alfredo Cañete.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio M. del Fraile.

Juzgados municipales

Núm. 681

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil por reclamación de pesetas, a instancia del vecino don Juan Fernández Cuadrillero, contra don Saturnino Rodríguez Vicente, residente en Tordesillas, y por la no comparecencia de este último se tramitó en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—«En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis, se constituyó

en Audiencia pública el señor don Victoriano Lera Bezos, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en virtud de demanda interpuesta por el vecino de esta villa don Juan Fernández Cuadrillero, mayor de edad, de estado casado, de oficio sirviente, contra don Saturnino Rodríguez Vicente, también mayor de edad y residente en Tordesillas, sobre reclamación de cien pesetas, resto de mayor cantidad, procedente de la compra-venta de dos cerdos, llevada a cabo el día 1.º de Julio del año 1925.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1904 y demás de aplicación,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Saturnino Rodríguez Vicente, vecino de Tordesillas, debo condenar y le condeno a que pague al demandante don Juan Fernández Cuadrillero, de esta vecindad, la cantidad que éste reclama y justifica y a que satisfaga todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de dicha Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Lera.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.—Félix González de los Ríos.—V.º B.º: El Juez, Victoriano Lera.

Núm. 682

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil por reclamación de pesetas, en-

tre don Juan Fernández Cuadrillero y don Cándido Parra Bartolomé, y por la no comparecencia de este último, se tramitó en su rebeldía, dictándose en su consecuencia sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—«En la villa de Palazuelo de Vedija, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete, se constituyó en Audiencia pública el señor don Victoriano Lera Bezos, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, en virtud de demanda interpuesta por el vecino de esta villa don Juan Fernández Cuadrillero, mayor de edad, casado, sirviente, contra don Cándido Parra Bartolomé, también mayor de edad, y residente en Traspinedo, sobre reclamación de setenta y dos y media pesetas, importe de una res de cerda que el primero vendió al fiado al segundo, en siete de Febrero de mil novecientos veintiséis.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código Civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906, y demás disposiciones aplicables al caso,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Cándido Parra Bartolomé, vecino de Traspinedo, debo condenarle y le condeno, a que pague al demandante don Juan Fernández Cuadrillero, de esta vecindad, la cantidad que éste reclama y justifica, de setenta y dos y media pesetas y a que satisfaga todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de mentada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Lera».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Palazuelo de Vedija, a tres de Febrero de

mil novecientos veintisiete.—Félix González Ríos.—V.º B.º: El Juez, Victoriano Lera.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 805

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Zona de la capital.

EDICTO DE SUBASTA DE MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Recaudación ejecutiva con fecha 11 del actual en los expedientes individuales de apremio seguido contra «Nuevas Industrias Castellanas» por débitos a la Hacienda por el concepto de Timbre del Estado sobre negociación de acciones y obligaciones de los presupuestos de 1922 al 26 y utilidades de las tarifas 2.ª y 3.ª del presupuesto de 1925-26, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, el con importe de su tasación, se detallan a continuación:

Débito total por Timbre, pesetas 2.236'66.

Idem por Utilidades, 1.946'13 pesetas.

Total, 4.182'79 pesetas.

Efectos que se subastan.

Dos urdidores con sus castelleres para filetes, 500 pesetas.

Una máquina de medir telas, 100 pesetas.

Una máquina de cortar sacos, 100 pesetas.

Una máquina de marcar sacos, 100 pesetas.

Un transformador eléctrico de 50 caballos, 500 pesetas.

Un transformador eléctrico de 5 caballos, 200 pesetas.

Tres transformadores eléctricos de 2 caballos, 300 pesetas.

Una instalación completa de cinco máquinas de coser, 400 pesetas.

Once plegadores para telares anchos, 275 pesetas.

Veinticuatro plegadores para telares más estrechos, 350 pesetas.

Dos taladros, 200 pesetas.

Un torno, 250 pesetas.

Un banco para ajustar, con dos tornillos, 40 pesetas.

Los ejes, cojinetes de engrase, poleas, etc., que mueven estas máquinas en el lugar en que están colocadas.

Total para el Timbre de negociaciones, 3.315 pesetas.

Una máquina de enrollar telas, 75 pesetas.

12 telares anchos, numerados del 15 al 26, con sus piñones y peines y plegaderas, cargados de hilo, 2.000 pesetas.

Una sierra mecánica para hierro, 50 pesetas.

Una piedra esmeril, 25 pesetas.

73 lanzaderas, 64 picos de lanzaderas, 95 tapas de lanzaderas, 149 tacos, 30 varillas, 20 gatillos, 8 soportes de brazo, 19 balancines, 6 ejes brazo, 9 guías tirante, 4 placas sujeción brazo, 5 parrillas excéntricas, 8 soportes plegadores, 5 excéntricas, 2 corazones, 18 piezas bronce, 6 kilos tiratacos, 9 bulones, 50 uñas, 7 conos, 22 cáncamos, 1 volante, 6 guías, 10 pisaderas, 3 balancines, 5 soportes disparo, 11 engranes plegadores, 8 piezas de tenedor, 4 soportes disparo, 6 cabezales, 3 soportes de regulador, 2 kilos tiritas, 100 kilos aceite varias clases, 11 juegos completos de aviaduras con sus astillas de distintas medidas, nuevos y usados, 42 astillas de distintas medidas y usadas.

La tasación de todas estas piezas es de 750 pesetas.

Total para las utilidades, 2.900 pesetas.

Importa la tasación general de estos bienes, 6.215 pesetas.

Toda esta maquinaria y efectos están más o menos usados, desconociendo si están en buenas condiciones de uso por estar paradas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Juez municipal y con la asistencia del Secretario, a las diez horas del cuarto día de publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia; se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado y si transcurrido este plazo no se presenta proposición alguna se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengadas durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, a 12 de Febrero de 1927.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 699

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Padilla de Duero

contra varios deudores por contribución territorial y urbana del año 1925-26, ha tenido efecto el embargo de las fincas de su propiedad que a continuación se describen:

Deudor, don Miguel Cardenal Arranz, vecino de Quintanilla de arriba.—Débito principal, 1 peseta 36 céntimos

Fincas.—Una tierra al «Pico Carlos», de cabida tres medias; linda Oriente, Demetrio Recio; Mediodía, Pablo Andrés; Poniente, perdido, y Norte, Eusebio Medina.

Otra tierra al pago del «Hornillo», de cabida ocho celemines; linda Oriente, el camino; Mediodía, Antolín Redondo; Poniente, José Díez, y Norte, Julián Carrascal.

Deudor, don Basilio Martínez Repiso, vecino de Quintanilla de arriba.—Débito principal, 4 pesetas 40 céntimos

Fincas.—Una tierra al pago del «Hornillo», de cabida cuatro fanegas; linda Oriente, camino de Manzanillo; Mediodía, cañada; Poniente, Petra Carrascal, y Norte, José Díez.

Otra tierra al mismo pago y sitio de los «Colmenares», de cabida dos fanegas; linda Oriente, Antonino Carrascal; Mediodía, Juan Barroso, y Norte, Hilario Pastor.

Deudor, don Ignacio Repiso Tejero, vecino de Quintanilla de arriba.—Débito principal, 6 pesetas 56 céntimos

Fincas.—Una tierra al pago de los «Colmenares», de cabida fanega y media; linda Oriente, cañada; Mediodía, Juan Barroso; Poniente, Antonino Carrascal, y Norte, baldío.

Otra tierra al pago del «Hornillo», de cabida quince celemines; linda Oriente, camino; Mediodía, herederos de Nicolás Carrascal; Poniente, Francisco Repiso Martínez, y Norte, Francisco Repiso Madrazo.

Deudora, doña Estefanía Meleiro, vecina que fué de Padilla de Duero.—Débito principal, 1 peseta 68 céntimos

Finca.—Una casa en el casco de Padilla de Duero y calle Real, número 7; linda por la derecha, entrando, con otra de Francisco Carrascal; por la izquierda, tierra de Carlos Carrascal; espalda, el mismo Carlos Carrascal, y al frente, la calle.

Y como quiera que se ignora quienes sean referidos deudores o sus herederos o persona que les representen y por tanto su paradero, se les notifica por medio del presente anuncio que ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 96 de la Instrucción de apremios, en armonía con lo dispuesto en la Base 15 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

Peñafiel, 27 de Enero de 1927.—El Recaudador, Longinos Sordo.

Imprenta de la Diputación Provincial